

CONTRATO LPR No.012/ UDEIP /INSEP/2019

"PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN EL BARRIO LAS COLINAS, MUNICIPIO DE YORO, DEPARTAMENTO DE YORO". Nosotros, ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ, mayor de edad, hondureño, casado, Licenciado en Administración de Empresas, con Cédula de Identidad Número 0801-1952-02732, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), nombrado mediante Acuerdo No. 139-2018 de fecha 19 de abril del 2018 y en consecuencia Representante del Estado de Honduras; y el Señor: BAYARDO JOSÉ MARROQUÍN HERNÁNDEZ, mayor de edad, soltero, Nacionalidad hondureña, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, con tarjeta de identidad No 1501-1986-02344, quien actúa en su condición de Contratista Individual, quienes en lo sucesivo y para efecto de este Contrato se denominarán EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA, ambos con poder suficiente para ejercitar los Derechos y cumplir las obligaciones derivadas de este Contrato, hemos convenido en celebrar el presente contrato para el proyecto de: "PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN EL BARRIO LAS COLINAS, MUNICIPIO DE YORO, DEPARTAMENTO DE YORO". Contrato que se regirá por las Cláusulas y estipulaciones Legales siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: **DEFINICIONES.** Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación: a.- EL GOBIERNO: El Gobierno de la República de Honduras. b.- SECRETARÍA: La Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP). c.- EL CONTRATANTE: El Gobierno de la República de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP). d.- UNIDAD EJECUTORA: Unidad de Desarrollo y Ejecución de Infraestructura Pública (UDEIP), encargada de velar por la Coordinación y Ejecución del Proyecto. e.- EL SUPERVISOR O LA SUPERVISION: La firma consultora o contratada para la Supervisión del proyecto. f.persona natural o jurídica PROYECTO: "PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN EL BARRIO LAS COLINAS, MUNICIPIO DE YORO, DEPARTAMENTO DE YORO". g.- EL CONTRATISTA: La persona natural o jurídica a quien EL CONTRATANTE ha seleccionado para la Construcción del Proyecto; en este caso la Empresa o FINANCIAMIENTO: Contratista Individual. h.-Fondos Nacionales. COORDINADOR: Funcionario público (Ingeniero Civil y/o Arquitecto colegiado) de enlace por parte de LA UNIDAD EJECUTORA, encargado de Coordinar las acciones que se susciten entre el Contratista, el Supervisor y el Contratante. j.-SUPERINTENDENTE: El Ingeniero Civil debidamente colegiado solvente con el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH), quien Actuará como Ingeniero Residente del Proyecto por parte de El Contratista. CLÁUSULA SEGUNDA: TRABAJO REQUERIDO: EL CONTRATISTA, con elementos suficientes que suministrará por su cuenta y riesgo, se obliga a construir para EL CONTRATANTE, el Proyecto: "PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN EL BARRIO LAS COLINAS, MUNICIPIO DE YORO, DEPARTAMENTO DE YORO". de conformidad con los Planos, Especificaciones y Disposiciones Especiales.- Tales Documentos están descritos en la Cláusula III del presente Contrato, los cuales debidamente firmados e identificados, forman parte integra del mismo. CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO: Forman parte integral. Del presente Contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos en el: 1.- La Oferta. 2.- Declaración Jurada. 3.- Cualquier modificación, suplemento, Adenda Coulin he Orden de Cambio, o Convenio Suplementario que se suscriba como complemento este Contrato. 4.- Garantía de Cumplimiento de Contrato. 5.- La Orden de Inficios entregada a EL CONTRATISTA por la Unidad Ejecutora. 6.- Invitación a Licitación. 7.- Libro de Bitácora. 8.- Garantía de Calidad de Obra. CLÁUSULA CUARTA: COSTOS UNITARIOS Y PRECIOS DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE pagará a C.I.C.H CONTRATISTA por las obras objeto de este contrato, ejecutadas satisfactoriamente y aceptadas por EL CONTRATANTE, de acuerdo al cuadro de costos unitarios siguientes: PROYECTO: "PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN EL BARRIO LAS COLINAS, MUNICIPIO DE YORO,

DEPARTAMENTO DE YORO".



PRESUPUESTO LPR No. 012/UDEIP/INSEP/2019

PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN EL BARRIO LAS COLINAS, MUNICIPIO DE YORO, DEPARTAMENTO DE YORO.

No.	Descripción	Unidad	Cantidad de Obra	Precio Unitario		Total	
1	Trazado y Nivelado	Global	1.00	L	18,583.90	L	18,583.90
2	Excavación Tipo I (Material Común)	m3	525.60	L	75.74	L	39,808.94
3	Acarreo de Material de Desperdicio	m3-km	3,416.40	L	27.05	L	92,413.62
4	Relleno Compactado con Material Selecto e= 15 cm	m3	262.80	L	295.50	L	77,657.40
5	Conformacion de Sub Rasante	m2	1,752.00	L	83.69	L	146,624.88
6	Losa de Concreto Hidráulico 4,000 PSI, e=15cm, Incluye Cortado y Curado	m3	262.80	L	5,003.49	L	1,314,917.17
7	Acero de Refuerzo, Grado Inter Fy=2,800 kg/cm2	kg	737.34	L	76.28	L	56,244.30
8	Bordillo de Concreto 0.15 x 0.15m (Incluye Pintura)	ml	480.00	L	288.55	L	138,504.00
9	Junta de Asfalto	ml	2,013.16	L	30.31	L	61,018.88
10	Movilizacion de Equipo	Global	1.00	L	33,810.00	L	33,810.00
11	Rotulo Metalico con recubrimiento de vinyl para estampar el sticker	Unidad	1.00	L	5,635.00	L	5,635.00
Total						L	1,985,218.09

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El monto de este contrato se ha estimado en la cantidad de: UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ Y OCHO LEMPIRAS CON 09/100 (L1, 985,218.09). Queda convenido que el pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, Moneda Oficial de la República de Honduras, mediante estimaciones de pago que podrán ser pagadas quincenalmente y previa presentación de un Informe de soporte que describirá las cantidades de obra ejecutadas y el cual será revisado por el Supervisor y aprobado por LA UNIDAD EJECUTORA. Previo al pago de la estimación el Coordinador del Proyecto conjuntamente con EL CONTRATISTA y El Supervisor hará una visita al sitio de la Obra para su conciliación. CLÁUSULA SEXTA: ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA: Los gastos que ocasione este contrato, se efectuarán con cargo a la Estructura Presupuestaria siguiente: INSTITUCIÓN: 0120; GA: 001; UE: 009 ORG: 001; PROGRAMA: 23; SUB PROGRAMA: 00; PROYECTO: 000; ACT /OBRA: 002; OBJETO: 47210 Y FUENTE: 11. CLAUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN DEL PROYECTO. a) EL CONTRATANTE supervisará la correcta ejecución de este contrato por medio del supervisor individual o firma supervisora que se contratare al efecto, de lo cual se dará notificación a EL CONTRATISTA. El Supervisor vigilará, controlará y revisará todos los trabajos que realice EL CONTRATISTA incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por éste. Independientemente de las atribuciones que le confiere el Artículo 217 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; ATRIBUCIONES DE LOS SUPERVISORES. El Supervisor tendrá además la facultad de supervisar todas las instalaciones, materiales y equipo que vayan a utilizarse en la ejecución de los trabajos ya sea en el mismo sitio de éstos o en los lugares de suministro y de fabricación. Es obligación para el Supervisor llevar una bitácora, la cual formará parte integrante del presente contrato, se mantendrá actualizada con las incidencias / (i) ocurran durante la ejecución de la obra, y será debidamente firmada por ambas. partes. El Supervisor será responsable ante EL CONTRATANTE, por las acciones que le fueren imputables en el ejercicio de sus funciones mediando negligenção o dolo. Cuando así ocurra, EL CONTRATANTE iniciará una investigación. EL SUPERVISOR también deberá cumplir con lo establecido en los Artículos 216, 217 y 218 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. b) LA UNIDAD EJECUTORA a través de la Supervisión, velará porque la ejecución de este contrato

se realice de acuerdo con los documentos contractuales, y así mismo sin necesidad



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

de hacerlo del conocimiento de EL CONTRATISTA, podrá efectuar cuantas inspecciones considere convenientes y necesarias; dichas inspecciones podrán ser también realizadas por cualquier otra Institución Gubernamental y CONTRATISTA se verá obligado a dar todas las facilidades pertinentes para la inspección y además facilitará o hará que se facilite, el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde se preparen, fabriquen o manufacturen todos los materiales, y donde la ejecución de la obra esté efectuándose; procurando la información y asistencia necesarias para que se realice una inspección detallada y completa de todo lo relacionado con las obras objeto de este contrato. CLÁUSULA OCTAVA: LIBROS Y REGISTROS. EL CONTRATISTA deberá mantener Libros y Registros en idioma español, relacionados con el proyecto, de conformidad con las sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, adecuadas para identificar los bienes y servicios financiados bajo este contrato; estos libros y registros podrán ser inspeccionados y auditados durante la ejecución del contrato y en la forma en que LA UNIDAD EJECUTORA considere necesario. Los libros y registros, así como los documentos y demás informaciones relativas a gastos y cualquier otra operación relacionada con el proyecto, deberán ser mantenidos por EL CONTRATISTA. Durante este período los mismos estarán sujetos en todo tiempo a inspección y auditorias que El Gobierno considere necesario efectuar. CLÁUSULA NOVENA: ORDEN DE INICIO Y PLAZO DEL CONTRATO: a) ORDEN DE INICIO: Las partes acuerdan que la Orden de Inicio será librada por la Unidad de Desarrollo y Ejecución de Infraestructura Pública (UDEIP), EL CONTRATANTE una vez que EL CONTRATISTA cumpla con todos los requisitos exigidos y presente la Garantía de Cumplimiento de Contrato. b) PLAZO: La vigencia del presente contrato es de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, contado a partir de la Orden de Inicio. EL CONTRATISTA deberá iniciar los trabajos contratados a partir de la entrega de la Orden de Inicio que emita LA UNIDAD EJECUTORA y estará sujeto a extensiones autorizadas por EL CONTRATANTE, de acuerdo a las Especificaciones y Disposiciones Especiales o por causas de fuerza mayor o cuando el plazo de ejecución se modificase por aumento en las cantidades de obra del proyecto. CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS: 1. EL CONTRATISTA, queda obligado a constituir, antes de dar inicio a la ejecución de la obra, las siguientes garantías: a) Garantía de Cumplimiento de Contrato: Equivalente al quince por ciento (15%) del monto del contrato, con una duración de (3) tres meses adicionales al plazo previsto para la terminación del mismo. b) Garantía de Calidad de Obra: Una vez efectuada que fuere la recepción final de la obra y realizada la liquidación del contrato, cuando se pacte contractualmente de acuerdo con la naturaleza de la obra, EL CONTRATISTA sustituirá la Garantía de Cumplimiento de Contrato por una Garantía de Calidad de la Obra con vigencia de 12 meses a partir de la recepción final y por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. 2. La Fianza establecida en el literal a) del numeral anterior deberá ser presentado por el Contratista antes del libramiento de la Orden de Inicio. De conformidad con el siguiente procedimiento: Mediante solicitud formal, el Contratista solicitará a la Secretaría, la aprobación de la caución correspondiente, adjuntando el Original de la Fianza. c) Las presentes fianzas se harán efectivas mediante simples requerimientos que haga LA UNIDAD EJECUTORA. Serán nulas todas las clausulas o condiciones que contravengan esta disposición. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS POR AUMENTO EN EL PLAZO O MONTO CONTRATO: 1) El plazo de ejecución del presente Contrato, podrá ser ampliado por las siguientes razones: a) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado; b) Por causas de lluvias que estén evidentemente fuera del régimen que normal de precipitación de la zona; c) Por el tiempo necesario, si el caso lo justifica para la ejecución de trabajos adicionales en el Proyecto que EL CONTRATANTE, través de LA UNIDAD EJECUTORA haya ordenado, en cuyo caso el plazo adicional será determinado por mutuo acuerdo entre las partes, previo dictamen de EL SUPERVISOR. 2) Las cauciones deberán ser ampliadas en la forma prevista por la monta de la forma prevista por la forma prevista Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS: Las garantías constituidas por EL CONTRATISTA, tendrán carácter de título ejecutivo y su cumplimiento se exigirá por la vía de apremio, una vez que este firme el acuerdo de



resolución por incumplimiento de EL CONTRATISTA. EL CONTRATANTE gozará de preferencia sobre cualquier otro acreedor para hacer efectivas estas garantías. Quienes otorgaren estas garantías a favor de EL CONTRATISTA, no gozarán del beneficio de excusión. Si este Contrato fuera resuelto por incumplimiento de EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE podrá realizar las diligencias que estime necesarias para ingresar a la Hacienda Pública, el monto de las garantías que EL CONTRATISTA haya rendido para garantizar el Cumplimiento del Contrato y/o Calidad de Obra. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS: EL CONTRATANTE podrá autorizar la devolución de la garantía presentada de la siguiente manera: 1) La Garantía de Cumplimiento de Contrato, después de haberse emitido la correspondiente Acta de Recepción Final o definitiva del proyecto y haber presentado la garantía de Calidad de Obra; 2) La Garantía de Calidad de Obra, doce meses después de finalizado el contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PAGOS: EL CONTRATANTE revisará antes de efectuar cualquier pago a EL CONTRATISTA, los certificados de las cantidades de obras ejecutadas, los que serán preparados por EL CONTRATISTA, y los certificados aprobados por el Supervisor y revisados por el Coordinador designado por LA UNIDAD EJECUTORA. Cualquier disposición de cierre anticipado por parte del Gobierno de la República, para dar cumplimiento a los compromisos convenidos con el Fondo Monetario Internacional, liberará de responsabilidad a la Institución en el reconocimiento de pago de intereses por presentación de documentación tardía. DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CLAUSULA CONTRATO: CONTRATANTE podrá modificar este contrato por razones de interés público, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratación del Estado. Artículos 121, 122, 123 y sus normas reglamentarias. Las modificaciones que realice EL CONTRATANTE y que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante Órdenes de Cambio emitidas por LA UNIDAD EJECUTORA y previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original. Si la modificación excediere del diez por ciento (10%), se suscribirá una Adenda de ampliación del contrato original. El valor de las modificaciones acumuladas no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto inicial del contrato ni referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto. Si la modificación excediese de este veinticinco por ciento (25%), EL CONTRATANTE, deberá someter la modificación a la aprobación del Congreso Nacional. EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar la resolución del contrato cuando las modificaciones signifiquen disminución o aumento de las prestaciones a su cargo en cuantía superior al veinte por ciento (20%). Toda modificación deberá estar debidamente fundamentada y procederá cuando concurran circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que sea la única forma de satisfacer el interés público. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL: EL CONTRATISTA por cada día de retraso en la terminación de la obra deberá pagar una multa del 0.36% del valor del contrato según artículo 76 de las Disposiciones & Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigente cantidad que le será deducida automáticamente de los pagos en la estimación CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PERSONAL: correspondiente. CONTRATISTA queda obligado a tener el personal que se requiera para garantizar la correcta ejecución del proyecto mantener en la obra el personal técnico necesario <u>e incluir personal femenino en sus equipos de trabajo, así mismo brindar</u> cubrir las necesidades en el marco de la ruta de reinserción de los hondureños gue salieron del país con rumbo a Estados Unidos. LA UNIDAD EJECUTORA pod de con rumbo a Estados Unidos. solicitar a EL CONTRATISTA, el retiro del personal que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez en el desempeño de su labor WEL CONTRATISTA deberá sustituirlo en el menor tiempo posible. b) EL CONTRATISTA c. H. deberá designar un Superintendente para la ejecución de las obras objeto de este contrato y una vez terminadas, durante el tiempo que LA UNIDAD EJECUTORA lo considere necesario para el debido cumplimiento de las obligaciones que le correspondan. El Superintendente será un Ingeniero Civil colegiado y solvente con el



Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, con cinco años de experiencia en obras de naturaleza y magnitud similares a las actuales, debiendo permanecer en el proyecto para estar constantemente al frente de las obras y dedicarse a tiempo completo a la superintendencia del mismo. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: EQUIPO: EL CONTRATISTA antes del libramiento de la Orden de Inicio deberá remitir a LA UNIDAD EJECUTORA y al Supervisor, para su inspección, un listado en el que se describa ampliamente el equipo que utilizará en el proyecto. Queda convenido que EL CONTRATISTA deberá mantener el equipo en buenas condiciones de operación, pudiendo retirarlo o reemplazarlo únicamente con el consentimiento por escrito de LA UNIDAD EJECUTORA y del Supervisor. El equipo que a juicio del Supervisor no esté en buenas condiciones de funcionamiento, será notificado a LA UNIDAD EJECUTORA, y EL CONTRATISTA deberá retirarlo o reemplazarlo, para lo cual será necesario únicamente que el SUPERVISOR lo ordene mediante nota y con notificación a LA UNIDAD EJECUTORA, y su reemplazo deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días calendario después de haber recibido tal notificación.- CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO: EL CONTRATISTA está obligado a mantener por su cuenta durante la ejecución del proyecto, señales reflectivas permanentes, tanto de día como de noche para indicar cualquier peligro o dificultad al tránsito en el sitio de las obras. Estas señales serán aprobadas por el Supervisor, debiendo ser suficientemente grandes y claras, para que los conductores de vehículos las perciban a tiempo. Además, EL CONTRATISTA colocará por su cuenta con la celeridad que amerita el caso, las señales adicionales que a juicio del Supervisor se requiera para la seguridad de los usuarios, y será responsable por los daños y perjuicios que por su culpa o negligencia o la de sus empleados, se causare a personas o bienes que transiten por el proyecto y que sufrieran accidentes por la falta de señales adecuadas. El supervisor velará por el estricto cumplimiento de lo indicado anteriormente. EL CONTRATISTA asumirá en sus costos la obligación de proveer al personal de campo a su cargo, de chalecos, cascos y cualquier otro implemento de seguridad con las características que le brinde LA UNIDAD EJECUTORA. CLÁUSULA VIGÉSIMA: EJECUCIÓN DE LAS OBRAS: Las obras se ejecutarán con estricto apego al contrato y a sus anexos, incluyendo eventuales modificaciones, planos y demás documentos, relativos al diseño de los proyectos y conforme a las instrucciones por escrito que, en interpretación técnica del contrato y de los citados anexos, diere al contratista EL SUPERVISOR designado por EL CONTRATANTE. Si se dieren instrucciones en forma verbal, en atención a las circunstancias que concurran, deberán ser ratificadas por escrito en lo breve posible para que tenga efecto vinculante entre las partes. El profesional o profesionales que hubieran sido aceptados para dirigir los trabajos a cargo de EL CONTRATISTA, deberán hacerlo personalmente y atenderlos de manera que el avance de la obra esté de acuerdo con el programa de trabajo. EL CONTRATISTA se obliga a la ejecución total del contrato bajo su propio riesgo y responsabilidad. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD LABORAL: EL CONTRATISTA será el único responsable del pago de las obligaciones laborales que se deriven de la contratación del personal para la ejecución del proyecto. Por consiguiente, será su responsabilidad afrontar y solucionar todos los problemas de tipo laboral que se presentaren durante y después de la construcción de la obra. Asimismo, libera de toda responsabilidad a EL CONTRATANTE en caso de acciones entabladas por daños a terceros, en razón de transgresiones de sus Derechos como consecuencia de los trabajos a realizar en los sitios de la obra y las colindancias de esta. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD CIVIL: EL CONTRATISTA será el responsable de todo tipo de reclamación, demanda, querellas, incidentes y otros provenientes de daños perjuicios ocasionados a terceros en su persona o bienes, o en cualquier operación llevada a cabo por EL CONTRATISTA en cumplimiento de este contrato; asimismo EL CONTRATISTA, cubrirá a EL CONTRATANTE por toda reclamación, demanda o Coco acción judicial. En caso de presentarse reclamos por parte de terceros afectados por las obras o cualquier otra causa relacionada, EL CONTRATISTA se obliga a efectuar todas las diligencias para evitar interrupciones en los trabajos. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS O IMPREVISIÓN: De acuerdo con lo previsto en el Artículo 79 de la Ley de Contratación del Estado la



recepción definitiva de la obra no exime a EL CONTRATISTA a cuyo cargo hubiere estado la construcción ni a quienes la hubieran diseñado, en su caso, de la

responsabilidad que resulte por defectos o vicios ocultos en la construcción o por imprevisiones en el diseño, según corresponda, mediante negligencia o dolo. Cuando ello se advirtiera antes o después de la recepción definitiva, EL CONTRATANTE ordenará las investigaciones que procedan, oyendo a EL CONTRATISTA; si constaren acreditados los hechos determinantes de responsabilidad se comunicará lo procedente a la Procuraduría General de la República, según fuere el caso. La Garantía de Calidad presentada por EL CONTRATISTA responderá por sus obligaciones. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: MESAS DE RESOLUCIÓN DE **DISPUTAS**: Agotada que fuere la vía administrativa, El CONTRATANTE según los Artículos 3 y 3-A de la Ley de Contratación del Estado, en cualquier caso de controversia que se pueda presentar debe crearse Mesas de Resolución de Disputas, con el propósito que las mismas ayudan a las partes a resolver sus desacuerdos y desavenencias. Las Mesas pueden emitir recomendaciones o resoluciones vinculantes. CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Para todos los efectos legales del presente contrato, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, liberan al obligado de responsabilidad. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, tales como huelgas y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ello), tormentas o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad de las partes impidan el cumplimiento de alguna obligación relacionada con las obras objeto de este contrato. En tal supuesto EL CONTRATANTE podrá resolver administrativamente el contrato e incluso EL CONTRATISTA podrá solicitar la terminación anticipada del contrato. En tal caso EL CONTRATANTE hará una liquidación de los trabajos realizados a la fecha y podrá autorizar tanto una ampliación del plazo del contrato, dando cumplimiento a lo estipulado en la Cláusula Décima Primera referente a la ampliación de las garantías; o procederá a pagar a EL CONTRATISTA una compensación justa y equitativa convenida de mutuo acuerdo, por la obra efectivamente ejecutada y los gastos en incurrido razonablemente. CLÁUSULA VIGÉSIMA que TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA: EL CONTRATANTE a su conveniencia puede en cualquier momento, dar por resuelto este contrato, total o parcialmente, mediante comunicación escrita a EL CONTRATISTA, indicando los motivos de su resolución. Dicha resolución se efectuará en la manera y de acuerdo con la información que se dé en dicha comunicación y no perjudicará ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL CONTRATISTA. Al recibir la mencionada comunicación, EL CONTRATISTA inmediatamente suspenderá el trabajo, a menos que la comunicación indique lo contrario, todos los trabajos y pedidos de materiales, facilidades o suministros relacionados con la parte del contrato que se ha dado por terminado por conveniencia, deberán ser suspendidos también. EL CONTRATANTE a su juicio podrá rembolsar a EL CONTRATISTA todos los gastos posteriores que sean razonables y necesarios, efectuados después de la fecha en que se dé por terminado el contrato. Estos gastos deberán ser previamente justificados por EL CONTRATISTA. CLAÚSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Además de la terminación normal del contrato por cumplimiento de las obligaciones pactadas, el contrato podrágoquina terminarse por Resolución por incumplimiento o cuando hubiere causa suficiente de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, se notificará dicha resolución en forma personal o electrónicamente en el plazo máximo de cinçã (5) días contados a partir de su fecha. EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de EL CONTRATISTA para proseguir la come ejecución de la obra contratada, por las causas estipuladas en las leyes y además por las causas siguientes: 1) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas en el contrato; 2) La falta de constitución de la Garantía de Cumplimiento de contrato o de las demás garantías a cargo de EL CONTRATISTA, dentro de los plazos correspondientes; 3) La suspensión definitiva de las obras o la suspensión



temporal de las mismas por un plazo superior a seis (6) meses, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, o un plazo de dos (2) meses sin que medien éstas, acordada en ambos casos por la Administración de EL CONTRATANTE; 4) La muerte de EL CONTRATISTA individual si no pudieren concluir el contrato sus sucesores; 5) La disolución de la Sociedad Mercantil de EL CONTRATISTA; 6) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos a EL CONTRATISTA, o su comprobada incapacidad financiera; 7) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito y fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; 8) El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses si no se establece en el contrato un plazo distinto; 9) La falta de corrección de defectos de diseño cuando éstos sean técnicamente inejecutables: 10) En caso de recorte presupuestario de Fondos Nacionales que se efectúe por razón de la situación Económica y Financiera el País, y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, todo lo anterior basado en el Artículo 78, de las 🗸 Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigente; 11) El mutuo acuerdo de las partes. 12) En caso de evidente negligencia de EL CONTRATISTA en la ejecución de los trabajos contratados, debido a la insuficiente mano de obra, falta de equipo, materiales, o fondos necesarios para cumplir con el programa de trabajo aprobado en su oportunidad, para asegurar la conclusión de la obra en el plazo establecido en este Contrato. La negligencia se comprobará con el dictamen de EL SUPERVISOR y será revisado por el Coordinador del proyecto y será calificada por LA UNIDAD EJECUTORA. 13) Si ejecutan los trabajos en forma inadecuada, si interrumpe la continuación de la obra, o, si por otras causas no desarrolla el trabajo en forma aceptable y diligente, de conformidad al informe de la Supervisión. 14) Si se le embarga el equipo, maquinaria, fondos, implementos o materiales que se usen en la obra, o cualquier suma que deba pagársele por trabajo ejecutado cuando el monto del embargo le impida cumplir con sus obligaciones contractuales o EL CONTRATISTA de muestras de incapacidad financiera que a juicio de LA UNIDAD EJECUTORA incidan en el avance normal de las obras. 15) Si cometiera actos dolosos o culposos en perjuicio de la Hacienda Pública o en perjuicio de la ejecución de los trabajos contratados a juicio y calificación de LA UNIDAD EJECUTORA. 16) Si dejara de cumplir con cuales quiera de las obligaciones que contrae en este contrato. 17) Si EL CONTRATISTA rehusara proseguir o dejara de ejecutar el trabajo parcial o totalmente con la diligencia necesaria para cumplir con el programa de trabajo y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o cualquier ampliación que se le conceda. Cuando EL CONTRATISTA incurra en cualquiera de las causas previstas en los numerales que anteceden, LA UNIDAD EJECUTORA, concederá a EL CONTRATISTA y a su fiador el término de diez (10) días hábiles, para que acompañando las pruebas y documentación pertinente, expresen lo que estimen procedente en defensa de sus intereses. Vencido el término indicado LA UNIDAD EJECUTORA, resolverá, teniendo por desvanecido el cargo formulado, o en su caso procederá por su orden en la forma siguiente: a.- Que el fiador se subrogue en los derechos y obligaciones de EL CONTRATISTA y prosiga con la ejecución del proyecto bajo las mismas condiciones establecidas en este contrato. para lo cual podrá subcontratar a una o varias compañías constructoras, debiendo contar con la aprobación previa y por escrito de LA UNIDAD EJECUTORA. El fiador tendrá un término de diez (10) días hábiles para aceptar lo arriba establecido u optar por pagar el monto total de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y las cantidades que correspondan de las demás garantías rendidas por EL CONTRATISTA 🔊 b 🚗 Resolver el Contrato y consecuentemente cobrar al fiador el monto total de las garantías presentadas y las cantidades que correspondan de las demás garantías rendidas por EL CONTRATISTA.- Cuando incurra en las causas previstas en el contration de la causa literal a), deberá proceder conforme a lo señalado en la Cláusula referente a caso Fortuito o Fuerza Mayor. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: INSPECCIÓN FINAL Y RECEPCIÓN: 1.- INSPECCIÓN FINAL. El Contratista deberá dar aviso por escrito cuando la obra esté terminada a LA UNIDAD EJECUTORA y a EL SUPERVISOR y esta hará una inspección de la misma dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se reciba el aviso. 2.- RECEPCIÓN. LA UNIDAD



* * * * * *

SECRETARÍA DE INTRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS

después de haber recibido el aviso de LA SUPERVISIÓN procederá a nombrar la Comisión de la Recepción del Proyecto, la cual si procede emitirá el Acta de CLÁUSULA VIGÉSIMA Definitiva correspondiente. CUSTODIA DE LAS OBRAS: Hasta que se produzca la Recepción Definitiva de las Obras, su custodia y vigilancia será de cuenta de EL CONTRATISTA, teniendo en cuenta la naturaleza de las mismas y de acuerdo con lo que para tal efecto se disponga. CLÁUSULA TRIGÉSIMA: MEDIO AMBIENTE: EL CONTRATISTA deberá tomar absolutamente todas las prevenciones del caso, con el propósito de preservar el medio ambiente al ejecutar los trabajos de construcciones controlando y evitando la erosión en laderas y taludes de pendientes pronunciadas conformando canales de entrega en estructuras de drenaje mayor y menor, que garanticen el flujo natural de aguas pluviales, eliminando escombros, vegetación troncos, etc. que como producto de las actividades que ejecuten en la zona, se encuentren en las estructuras de drenaje. Asimismo, ejecutará los trabajos requeridos para evitar altos riesgos de inundaciones, aguas abajo de las estructuras de drenaje, debido al sedimento o vegetación que obstruya el flujo de agua. Eliminará la posibilidad de formación o incremento de los focos de reproducción de insectos transmisores de enfermedades contagiosas, debido a aguas estancadas, asegurándose que el agua Iluvia drene normalmente hacia cauces naturales. EL CONTRATISTA deberá estar plenamente consciente que constituirá responsabilidad suya el atender el medio ambiente de la zona donde ejecute sus actividades. En tal sentido deberá, considerar lo siguiente: 1. Establecer su campamento y otros planteles, alejados de los ríos, mares o quebradas o cualquiera otra fuente de agua, a una distancia prudente con el propósito de reducir la contaminación de las aguas naturales. Dicha distancia será fijada por el Supervisor. 2. El área de taller mecánico debe estar provista de un piso impermeable para impedir la entrada de sustancias petroleras al suelo. Si EL CONTRATISTA mantiene facilidades de almacenamiento para aceites, productos derivados del petróleo u otros productos químicos dentro del área del Proyecto, debe tomar todas las medidas preventivas necesarias para evitar que cualquier derrame de aceite o de algún derivado del petróleo caiga en alguna corriente, depósito o fuente de agua. 3. Preservará y protegerá toda la vegetación (tales como árboles, arbustos, grama) en el sitio de trabajo o adyacentes al mismo, que no necesiten ser removidos o que no interfieran razonablemente con la ejecución de las obras de este Contrato, comprometiéndose a eliminar unicamente los árboles que específicamente le ordene EL SUPERVISOR. Además tomará las medidas necesarias para la protección de los árboles y arbustos que queden en pie, esto incluye el corte profesional de la vegetación y el tratamiento de los cortes para que la vegetación pueda resistir a los impactos de la construcción. 4. No se permitirá la operación de equipo en corrientes limpias sin el consentimiento previo del Supervisor. EL CONTRATISTA jamás vaciará los residuos de productos químicos (asfaltos, aceites, combustibles y otros materiales dañinos) en o cerca de fuentes de agua, ríos, lagunas, canales naturales o hechos por el hombre o cualquier otro sitio que fuere susceptible de ser contaminado o bien sobre la superficie de la carretera. En este sentido deberán definirse sitios especiales o bien, contratar una empresa especializada en el manejo de ese tipo de residuos, para que los disponga en forma satisfactoriamente adecuada. 5. El agua proveniente del lavado o del desperdicio del concreto o de operaciones de lavado de agregados no se permitirá arrojarla cruda a las corrientes, sin antes no haber sido tratada por filtración u otros medios para reducir el sedimento contenido. EL CONTRATISTA conviene en que los desechos sólidos nunca serán depositados en los ríos, drenajes o en las zonas inmediatas a RROQUIN PAR estos. 6. EL CONTRATISTA deberá disponer de los desperdicios orgánicos, instalando en su campamento letrinas y agua potable. Además deberá recoger todos los desperdicios que resulten de la construcción de la obra, incluyendo perdeno limitándose a escombros de concreto, metal, tubería, latas de aceite, de grasa, etc. Estos desperdicios serán depositados en áreas de relleno adecuadas y aprobadas con actual de contra de con por EL SUPERVISOR en consulta con las Alcaldías respectivas. En ningún caso los desechos sólidos deben ser desalojados en ríos, mares u otras fuentes de agua, 7. EL CONTRATISTA se compromete a la restauración de las áreas de los bancos de materiales que haya explotado durante el proceso de construcción, incluyendo los accesos a éstos. 8. EL CONTRATISTA tendrá la obligación de comunicar a los



entes responsables, tales como: Instituto de Conservación Forestal, Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas, etc., de cualquier otra actividad, que de alguna forma pudiese llegar a afectar el medio ambiente de la zona de trabajo. 9. EL CONTRATISTA avisará inmediatamente a la Unidad de Gestión Ambiental de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, cuando encuentre evidencias de restos arqueológicos o antropológicos. 10. EL CONTRATISTA de acuerdo con EL SUPERVISOR, reservará en el ítem de administración delegada, disponibilidad financiera para atender cualquier otro requerimiento ambiental originado de altos impactos al entorno durante la fase de construcción de la obra, especialmente cuando su alineamiento y/o área se desplace sobre ecosistemas frágiles como áreas de alta biodiversidad etc. 11. EL CONTRATISTA removerá antes de retirarse de la obra aquellas rocas o materiales que en los taludes de corte presenten peligro de desprendimiento y puedan poner en riesgo la vida de los usuarios de la vía, 12. El contratante en el caso que lo amerite solicitara ante la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (Mi Ambiente), las actividades, obras o proyectos cuyas dimensiones, según el parámetro utilizado se encuentra sobre la categoría 1. Los proyectos que se encuentren por debajo de esta categoría, cuyas actividades son calificadas como de muy bajo riesgo ambiental, salvo que se localicen dentro de una área ambientalmente frágil, tramitará la autorización ambiental en las correspondientes Alcaldías a través de las Unidades Ambientales (UMA). EL CONTRATISTA queda obligado a contratar los servicios de un gestor ambiental para facilitar la información correspondiente a la Unidad de Gestión Ambiental de INSEP para los correspondientes trámites de Licencias ambientales. CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: CONTRACTUAL, INTEGRIDAD, **LEALTAD** EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD, Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de Contratación y Adquisiciones Públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado tales como: Transparencia, Igualdad y Libre Competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actue debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador socio o asociado autorizado o no realizará: a) Prácticas Corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Practicas Colusorias, entendiendo esta como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidado por el ministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 8. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados,



del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los sub-contratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos o trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de esta cláusula dará lugar a: a. De parte del contratista o consultor: i. A la inhabilitación de contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, Asociado o Apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las acciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los Sub-contratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaren para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: CLÁUSULA DE ACEPTACIÓN: Ambas partes manifiestan estar enterados de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

LIC ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
(INSEP)